

Por otra parte, el Decreto 2259/1974, de 20 de julio, establece en su artículo 3.º que el Profesorado contratado a nivel de Catedrático, Agregado y Adjunto así como los Profesores ayudantes, prestarán su función docente a la Universidad con el mismo horario exigido al personal de carrera.

Dado que las nuevas figuras del régimen de dedicación entran en vigor el 1 de octubre de 1985 y que aún no está aprobado el régimen retributivo del Profesorado Universitario a que se refiere el artículo 46.1 de la Ley orgánica 11/1983, en el que se fijarán las retribuciones que en cada caso correspondan a los nuevos tipos de dedicación, resulta necesario efectuar una regulación transitoria de la materia mediante la que se fijen provisionalmente las retribuciones aplicables a los nuevos tipos de dedicación, regulación que, obviamente, quedará sin ningún efecto una vez aprobado el régimen retributivo uniforme del Profesorado Universitario previsto en el artículo 46.1 de la Ley de Reforma Universitaria, en el artículo 14 del Real Decreto 898/1985 y en el Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por todo lo que antecede, y a fin de no causar perjuicio a la actividad docente y asegurar la uniformidad exigida por el artículo 46.1 de la Ley 11/1983, este Ministerio a iniciativa del de Educación y Ciencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las retribuciones que correspondían al Profesorado Universitario con dedicación exclusiva a tenor de la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, serán de aplicación al personal en régimen de dedicación a tiempo completo previsto en el artículo 9.º4.a) de dicho Real Decreto.

Art. 2.º Las retribuciones que correspondían al Profesorado Universitario con dedicación plena o normal a tenor de la normativa vigente hasta la entrada en vigor del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, serán de aplicación al personal en régimen de dedicación a tiempo parcial, previsto en el artículo 9.º4.b) de dicho Real Decreto, que desarrolle respectivamente su actividad en las modalidades de seis o tres horas lectivas y un número igual de horas de tutorías y asistencias al alumnado.

Art. 3.º Las retribuciones singulares y las obligaciones académicas de los Profesores Ayudantes no experimentarán variación con respecto a las establecidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entra en vigor el día 1 de octubre de 1985.

Segunda.—La equiparación retributiva creada al amparo de la presente Orden no generará ningún derecho económico y quedará sin efecto a la entrada en vigor de la normativa que regule el régimen retributivo del Profesorado Universitario a que se refiere el artículo 46.1 de la Ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto.

Tercera.—Las retribuciones que han de corresponderse con el régimen de dedicación a tiempo parcial previsto en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, en las modalidades de cuatro y cinco horas lectivas, serán establecidas en la normativa a la que alude la disposición anterior.

Cuarta.—Una vez que entre en vigor la normativa que regule el régimen retributivo uniforme del Profesorado de Centros Universitarios, se establecerán los oportunos plazos para la plena efectividad de lo dispuesto en el artículo 9.º10 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Secretarios de Estado de Hacienda y de Universidades e Investigación.

26317 ORDEN de 17 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pescetas Tm neta |
|----------|---------------------|---------------------------------------|
| Centeno. | 10.02.B | Contado: 7.177 Mes en curso: 7.177 |
| Cebada. | 10.03.B | Contado: 8.976 Mes en curso: 8.976 |
| Avena. | 10.04.B | Enero: 10.504 Febrero: 10.408 |
| Maiz. | 10.05.B.II | Contado: 3.844 Mes en curso: 3.844 |
| Mijo. | 10.07.B | Contado: 6.102 Mes en curso: 6.102 |
| Sorgo. | 10.07.C.II | Enero: 7.115 Febrero: 7.210 |
| Alpiste. | 10.07.D.II | Contado: 445 Mes en curso: 445 |
| | | Enero: 3.176 Febrero: 3.782 |
| | | Contado: 4.860 Mes en curso: 4.860 |
| | | Enero: 6.805 Febrero: 6.774 |
| | | Contado: 10 Mes en curso: 10 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26318 RESOLUCION de 19 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueban los modelos oficiales relativos a libro registro de alumnos matriculados, contrato de enseñanza, cartilla del alumno, libro de reclamaciones, distintivos del personal directivo y docente y documento acreditativo del personal administrativo y subalterno a que se refiere el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.

Los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento Regulator de Escuelas Particulares de Conductores, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, establecen, respectivamente, la obligatoriedad de que las Escuelas de Conductores dispongan de un libro registro, suscriban con cada uno de sus alumnos un contrato de enseñanza, cumplimenten la correspondiente cartilla del alumno, tengan un libro de reclamaciones y que el personal directivo y docente en los momentos citados en los artículos 5 y 6 lleve consigo en lugar visible un distintivo.

Por otra parte el artículo 7 establece que el personal administrativo y subalterno, para comparecer ante las Jefaturas de Tráfico a gestionar asuntos de mero trámite relacionados con la actividad de la Escuela, necesitará estar provisto de un documento que le acredite como tal.

Asimismo, el artículo 26 del citado Reglamento dispone que todos estos documentos corresponderán al modelo oficial que determine la Dirección General de Tráfico y que podrá imponerse la obligación de que, en su caso, sean sellados por las correspondientes Jefaturas de Tráfico.

En su virtud, previo informe facultativo de la Dirección General de Inspección del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo, y habiendo cumplido los trámites a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General de Tráfico ha dispuesto:

I. LIBRO REGISTRO DE ALUMNOS

Las Escuelas de Conductores deberán llevar, por cada Sección, un libro registro de alumnos matriculados, que se ajustará al modelo del anejo I de la presente Resolución.

Tendrá un formato apaisado, sus dimensiones serán las del UNE A 4 y el número de páginas será de 60, numeradas del 1 al 60. Deberá estar diligenciado en la primera de sus hojas y sellado en todas ellas por la Jefatura de Tráfico. En él se inscribirán todos los alumnos matriculados, con expresión de los datos de cada alumno relativos al número y fecha de inscripción, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, fecha de nacimiento, clase o clases del permiso de conducción que posee y a que aspira, fechas en que inicia y termina la enseñanza y el resultado final obtenido. Se cumplimentará diariamente por orden de inscripción y se conservará en la Escuela durante el plazo de un año, contado a partir de la última inscripción realizada.

II. CONTRATO DE ENSEÑANZA

El contrato de enseñanza que toda Escuela de Conductores deberá suscribir con cada uno de sus alumnos, en el que se especifiquen los derechos y obligaciones que, como consecuencia del mismo, se deriven para cada una de las partes contratantes, se ajustará al modelo del anejo II de la presente Resolución.

Dicho contrato se suscribirá por duplicado ejemplar, de los cuales uno será entregado al alumno y el otro quedará archivado en la Escuela durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el alumno haya dejado de serlo. Será del tamaño UNE A 4.

III. CARTILLA DEL ALUMNO

La cartilla del alumno que las Escuelas de Conductores deberán cumplimentar, por cada alumno, se ajustará al modelo del anejo III de la presente Resolución. De resultar insuficiente una sola cartilla, se cumplimentarán las que sean necesarias.

En dicha cartilla, que se compondrá de dos hojas unidas tamaño UNE A 5 (resultado de doblar sin separar una hoja tamaño UNE A 4), figurarán los datos de identificación del alumno y de la Escuela, los datos del Profesor que imparta las clases teóricas y prácticas, la fecha y número de las clases recibidas y cualquier observación a hacer constar por la Escuela en relación con la enseñanza del alumno, disponiendo, además, de espacio adecuado para que éste pueda hacer constar sus personales observaciones en relación con la enseñanza recibida en la Escuela.

Dicha cartilla, en la que también se anotarán las fechas y los resultados de las calificaciones del alumno en las distintas pruebas, deberá llevarla consigo el Profesor durante las clases prácticas y con ocasión de las pruebas de aptitud y conservarse en la Escuela a disposición de la Jefatura de Tráfico durante el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que el alumno haya dejado de serlo.

IV. LIBRO DE RECLAMACIONES

El libro de reclamaciones que las Escuelas de Conductores deberán tener, por cada Sección, a disposición del público y de la Jefatura de Tráfico, se ajustará al modelo del anejo IV de la presente Resolución.

Tendrá un formato apaisado, sus dimensiones serán las del UNE A 4 y el número de páginas será de 60, numeradas del 1 al 60. Deberá estar diligenciado en la primera de sus hojas y sellado en todas ellas por la Jefatura de Tráfico. En cada página existirá espacio para dos reclamaciones.

El régimen de los libros de reclamaciones y su utilización se regirá por las siguientes normas:

a) Durante las horas de funcionamiento de la Escuela deberá permanecer depositado en la misma, advirtiéndose de ello al público mediante un cartel colocado en lugar visible con la leyenda «existe un libro de reclamaciones».

b) Será facilitado a los alumnos de la Escuela que deseen expresar alguna queja sobre el funcionamiento de la misma, así como a los funcionarios de la Dirección General de Tráfico o su organización periférica cuando sea requerido.

c) En todas las reclamaciones o quejas se harán constar el nombre, apellidos, domicilio y documento nacional de identidad de quienes la formulen, así como el número de inscripción en el libro registro, en su caso.

d) En el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que la reclamación se formule, la Escuela deberá presentar el libro en la Jefatura de Tráfico a los efectos oportunos.

e) Cuando se solicite de la Jefatura de Tráfico el diligenciado y sellado de un nuevo libro deberá presentarse el anterior, utilizado en la totalidad de sus páginas o con las que estén anuladas. En los casos de extravío o deterioro, el titular o Director de la Escuela deberá declarar por escrito tal extremo.

V. DISTINTIVOS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y DOCENTE

El distintivo que el personal directivo y docente deberá llevar consigo en lugar visible se ajustará al modelo del anejo V de la presente Resolución.

En dicho distintivo, que deberá estar sellado por la Jefatura de Tráfico, figurarán los datos de identificación de la Escuela, así como una fotografía del Director o Profesor y sus respectivos datos de identificación. Será del tamaño UNE A 7.

VI. DOCUMENTO DE ACREDITACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

El documento de que el personal administrativo y subalterno de las Escuelas de Conductores deberá estar provisto para comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, con la finalidad de gestionar los asuntos de mero trámite relacionados con las actividades de la Escuela, se ajustará al modelo del anejo VI de la presente Resolución.

Dicho documento será expedido por el titular de la Escuela y sellado por la Jefatura de Tráfico. En su anverso figurarán los datos de identificación de la Escuela y de la persona autorizada, así como una fotografía de ésta, y en el reverso la diligencia de autorización. Será del tamaño UNE A 7.

VII. EDICION

Los impresos a que se hace referencia en los apartados anteriores podrán ser editados libremente y deberán ser presentados por las Escuelas en la Jefatura de Tráfico competente para su sellado cuando así conste en la presente Resolución.

Lo que digo para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1985.—El Director general, José Luis Martín Palacín.

ANEJO II
CONTRATO DE ENSEÑANZA

En a de 19...., se reúnen, de una parte, don, titular/Director (táchese lo que no proceda) de la Escuela particular de Conductores denominada, número provincial, con domicilio en, calle, número, y de otra, don, nacido el, de, de 19...., de estado, profesión,, con domicilio en, distrito postal, calle, número, con documento nacional de identidad número, ambos con capacidad legal para contraer y obligarse, convienen el presente contrato de enseñanza para la formación y adiestramiento en la conducción de automóviles, para los que es necesario el permiso de la clase, del alumno don, nacido el, de 19...., con documento nacional de identidad número, domiciliado en, calle, número, distrito postal número, provincia, y de acuerdo con el régimen de enseñanza establecido en el capítulo 6.º del Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores de Vehículos de Motor, aprobado por Real Decreto 1753/1984, de fecha 30 de agosto.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª La Escuela impartirá las enseñanzas necesarias para la obtención del permiso de conducción reseñado, con la máxima dedicación y eficacia, y con profesorado que cumpla la totalidad de los requisitos exigidos en el Reglamento de Escuelas Particulares de Conductores.
2.ª La duración de cada clase teórica será de minutos y la de cada clase práctica de minutos.
3.ª Para poder ser presentado a examen será necesaria una certificación conjunta del Director y del Profesor que haya impartido las enseñanzas de la conducción en la que se exprese que, a su

juicio, el alumno ha recibido las enseñanzas necesarias para obtener el permiso de conducción. Si el alumno insistiera en ser presentado a examen sin este requisito, el Director de la Escuela lo hará constar expresamente, resolviendo en cada caso la Jefatura Provincial de Tráfico, según proceda.

4.ª Los gastos de inscripción en la Escuela, que se abonarán por una sola vez, independientemente del número de convocatorias necesarias para la obtención del permiso, ascienden a la cantidad de pesetas.

5.ª El precio por cada clase teórica será de pesetas. (En caso de no fijarse precio individualizado por clases, indíquese a continuación la modalidad contractual y su precio.)

6.ª El precio por clase práctica será de pesetas. (En caso de no fijarse precio individualizado por clases, indíquese a continuación la modalidad contractual y su precio.)

7.ª La gestión ante los Centros oficiales de cuantos documentos interesen dichos Centros para obtener el permiso de conducción correrá a cargo de (Indíquese si correrá a cargo del alumno o de la Escuela y, en este último caso, el importe de los gastos de gestión.)

8.ª Salvo casos debidamente justificados y autorizados por la Jefatura de Tráfico, el alumno será acompañado durante la prueba de circulación por el Profesor que le haya impartido la enseñanza práctica, que se responsabilizará del doble mando.

9.ª La Escuela velará por el cumplimiento de todo lo dispuesto en la legislación vigente, así como del estricto cumplimiento de las obligaciones del profesorado, atendiendo cualquier reclamación o queja del alumno en relación con la enseñanza recibida, a cuyo efecto, en el caso de quedar disconforme el alumno, dispone de un libro de reclamaciones en el que podrá manifestar sus quejas para conocimiento de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Cualquier otra cantidad de dinero que haya de percibir la Escuela por parte del alumno deberá estar reflejada en el contrato, con indicación del concepto, especificándose en las siguientes

CONDICIONES PARTICULARES

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman, por duplicado, el presente contrato, cuyo original queda depositado en la Escuela, entregándose el duplicado al alumno, en la fecha y lugar al principio reseñados.

El alumno o su representante legal,

El titular o Director de la Escuela,

Observaciones del alumno.

ANEJO III

| |
|-----------------------------|
| EL ALUMNO: fecha y firma |
|-----------------------------|

Observaciones de la escuela.

| | |
|-------------------------------|-------------------------------|
| EL DIRECTOR: fecha y firma | EL PROFESOR: fecha y firma |
|-------------------------------|-------------------------------|

El director de la Escuela hace constar que el alumno al que se refiere la presente cartilla ha recibido la enseñanza que se indica y conjuntamente con el profesor que ha impartido las clases, certifica que Si/No ha demostrado poseer los conocimientos necesarios para presentarse en las pruebas que se indican.

| PRUEBAS | (1) | FECHA | FIRMA PROFESOR | FIRMA DIRECTOR |
|----------|-----|-------|----------------|----------------|
| Teórica | | | | |
| Mecánica | | | | |
| Práctica | | | | |

(1) Se consignará con una X en el recuadro que proceda a una E, caso de estar exento.

Calificaciones obtenidas.

| CONVO CATORIA | P R U E B A S | | | | | |
|------------------|---------------|------------------|----------|------------------|-------------|------------------|
| | TEORICA | | MECANICA | | CIRCULACION | |
| | Fecha | Calificación (1) | Fecha | Calificación (1) | Fecha | Calificación (1) |
| 1ª | | | | | | |
| 2ª | | | | | | |
| 3ª | | | | | | |
| 4ª | | | | | | |
| 5ª | | | | | | |
| 6ª | | | | | | |
| 7ª | | | | | | |
| 8ª | | | | | | |

(1) CONSIGNAR APTO O NO APTO SEGUN PROCEDA.

CARTILLA DEL ALUMNO

| | | |
|---------------------------------------|-----------|--|
| DATOS DEL ALUMNO | | Nº inscripción libro registro: |
| Fecha nacimiento | D.N.I. | |
| 1. Apellido | | |
| 2. Apellido | | |
| Nombre | | Sexo (tachete lo que no proceda): <input type="checkbox"/> VARÓN <input type="checkbox"/> MUJER |
| Domicilio (calle ó plaza) | | Nº |
| Localidad | C. Postal | Provincia |
| Permiso que solicita | | Permisos de que es titular y clases |
| Jefatura en que realizará las pruebas | | |

DATOS DE LA ESCUELA

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Denominación | Nº Regtro. provincial |
| Domicilio (calle ó plaza) | |
| Nº | |
| Localidad | C. Postal |
| Provincia | |

En _____ a _____ de _____ de 19

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA

Firma y sello

| |
|--|
| Sello de la Jefatura de Tráfico |
|--|

ANEJO IV

(Anverso)

a) Diligencia que figurará en la primera hoja del libro de reclamaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento Regulator de Escuelas Particulares de Conductores, el presente libro de reclamaciones, compuesto de sesenta páginas útiles, presentado por la Escuela de Conductores número denominada, con domicilio en la localidad de, calle, número, código postal, provincia de ha sido sellado en todas sus hojas con el de esta Jefatura.

En a de de 19

EL JEFE DE TRAFICÓ,

UNE A-4/210 (297)

b) Hoja del libro de reclamaciones.

(Reverso)

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------|------------|----------------|-------------------------------|
| DATOS DEL RECLAMANTE | Primer apellido: | Segundo apellido: | Nombre: | D N I: | Inscripción sobre la requesta |
| | Domicilio, Calle o Plaza: | | Localidad: | Código postal: | Provincia: |
| MOTIVO DE LA RECLAMACION | | | | | |
| Fecha y firma | | | | | |

UNE A-4/210 (297)

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------------------|-------------------|------------|----------------|-------------------------------|
| DATOS DEL RECLAMANTE | Primer apellido: | Segundo apellido: | Nombre: | D N I: | Inscripción sobre la requesta |
| | Domicilio, Calle o Plaza: | | Localidad: | Código postal: | Provincia: |
| MOTIVO DE LA RECLAMACION | | | | | |
| Fecha y firma | | | | | |

ANEJO V

a) Distintivo Profesor P

UNE A-7 (74 x 105)

| | |
|------------------------|---|
| Foto 38 x 25 mm | Certificado número ----- D. N. I. número ----- |
| D | 105 mm |
| Permisos de conducción | 74 mm |
| Escuela de Conductores | |
| Número | Sección |
| Localidad | |

Cartulina amarilla

Lleva como fondo la letra P

b) Distintivo Director D

105 mm

| | |
|------------------------|---|
| Foto 38 x 25 mm | Certificado número ----- D. N. I. número ----- |
| D | 74 mm |
| Permisos de conducción | |
| Escuela de Conductores | |
| Número | Sección |
| Localidad | |

Cartulina azul

Lleva como fondo la letra D blanca

ANEJO VI

(Anverso)

DISTINTIVO PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

(Reverso)

UNE A-7 (74 x 105)

| | | |
|---------------------------------|---------------------|---------------|
| Escuela de Conductores | | |
| Fotografía 38 x 25 mm | Número | |
| Sello Jefatura | Denominación | |
| Datos de la persona autorizada | Población | |
| Número y apellidos del Director | | |
| Nombre y apellidos | | |
| D. N. I. | Fecha de nacimiento | Fecha de alta |

Cartulina blanca

| | |
|--|-------------|
| El titular de la Escuela de Conductores Cuyos datos se consignan al dorso autoriza a la persona adscrita a la Escuela citada, cuyos datos también se reseñan, para comparecer en los oficinas de la Jefatura Provincial de Tráfico con la finalidad de presentar y retirar documentos relacionados con la actividad de la Escuela. | |
| de de 198... | |
| El interesado | El Director |